**CIRCULAR No. 009**

**DE:** **GOBERNADOR - DESPACHO DE LA SECRETARÍA JURÍDICA**

**PARA:** **SECRETARIOS DE DESPACHO, JEFES DE UNIDAD Y OFICINA, RESPONSABLES DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y SERVIDORES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO**

**ASUNTO:** **PROTOCOLO Y LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA**

**FECHA:** **13 DE AGOSTO DE 2026**

Frente a los eventos de declaratoria de situación de **calamidad pública** y/o **urgencia manifiesta**, es necesario establecer lineamientos para la celebración de contratos y/o convenios al amparo de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, con el propósito de conjurar las situaciones acaecidas de manera *inmediata o en el inmediato futuro* y ejecutar de manera oportuna y eficaz las acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción orientadas a superar las circunstancias que dieron origen a dichas declaratorias, de la siguiente manera:

## 1. URGENCIA MANIFIESTA

La Circular Conjunta 014 del 1 de junio de 2011, suscrita por la Contralora General de la República, el Auditor General de la República y el Procurador General de la Nación, actuando en el marco de sus competencias constitucionales y legales, determinó en relación con la declaratoria de urgencia manifiesta, lo siguiente:

**URGENCIA MANIFIESTA**

***1. Concepto:***

*Teniendo en cuenta lo señalado por el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, Para aplicar esta causal, el operador jurídico debe realizar un estudio de los hechos o circunstancias que se presentan, considerando, entre otros, los siguientes elementos de análisis:*

*- Continua prestación del servicio:*

*Este concepto fue analizado por la Corte Constitucional en su sentencia T-618/00, de 29 de mayo de 2000, Magistrado Ponente, ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO, en los siguientes términos:*

*"El principio de eficiencia implica la continuidad del servicio. Uno de los principios característicos del servicio público es la eficiencia y, específicamente este principio también lo es de la seguridad social. Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, es decir que no debe interrumpirse la prestación salvo cuando exista una causal legal que se ajusta a los principios constitucionales. En la sentencia SU-562/99 expresamente se dijo sobre eficiencia y continuidad: "Uno de los principios característicos del servicio público es el de la eficiencia.*

*Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, porque debe prestarse sin interrupción. Marienhoff dice que "La continuidad contribuye a la eficiencia de la prestación, pues sólo así ésta será oportuna". Y, a renglón seguido repite: "…resulta claro que el que presta o realiza el servicio no debe efectuar acto alguno, que pueda comprometer no solo la eficacia de aquél, sino su continuidad". Y, luego resume su argumentación al respecto de la siguiente forma: "…la continuidad integra el sistema jurídico o "status" del servicio público, todo aquello que atente contra dicho sistema jurídico, o contra dicho "status" ha de tenerse por "ajurídico" o contrario a derecho, sin que para esto se requiera una norma que expresamente lo establezca, pues ello es de "principio" en esta materia".*

*- El inmediato futuro o el concepto temporal para establecer la urgencia de la actuación:*
*La procuraduría General de la Nación, a través de sus fallos disciplinarios ha analizado la connotación temporal de la declaratoria de urgencia manifiesta, es decir, lo que implica que la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación deba resolverse de forma inmediata o en el inmediato futuro, impidiendo que se desarrolle la convocatoria pública correspondiente.*

*Es así como la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en el Fallo de Segunda Instancia de 22 de septiembre de 2005, Expediente 161-02564, señalo lo siguiente:*

*"Si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir. Ello justifica y hace necesaria la urgencia manifiesta.*

*Para la declaratoria de la urgencia manifiesta es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el art. 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ella sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras. También basta para decretar la urgencia con que se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, así como situaciones excepcionales de calamidad o de fuerza mayor o de desastre que demanden actuaciones inmediatas; o bien situaciones similares a las anteriores que imposibiliten acudir a los procedimientos de licitación o concurso públicos, pero en todas se exige que la contratación de las soluciones correspondientes sea inmediata.*

*Es así como, la norma autoriza la contratación directa de estos objetos, previa la declaratoria de urgencia correspondiente. La posibilidad de prever es secundaria y no es un requerimiento legal, pues s debiera destacarse la utilización de la figura por esa razón, sería necesario dejar que ocurriera la parálisis del servicio o el desastre correspondiente, simplemente porque la situación se veía venir, sacrificando los intereses generales por causa de la inactividad reprochable de los servidores que no tomaron las medidas oportunamente, cuando por primera vez la situación se vio anunciada (…)*

*Por supuesto, si la autoridad administrativa se encuentra ante la inminente ocurrencia o la presentación efectiva del riesgo que, aunque obedece a una situación previsible, demanda*

*una actuación inmediata para evitar graves daños al interés general, conforme a los hechos objetivamente señalados por el art. 42 de la Ley 80, es procedente la declaratoria de urgencia y la actuación excepcional de contratación por la vía de la selección directa del contratista. En este sentido, vale decir, del servidor de predica el deber de actuar para evitar la ocurrencia inmediata del riesgo o para disminuir la extensión de sus efectos dañinos una vez ocurrido."*

*- Los estados de excepción:*
*De acuerdo con los artículos 212 y subsiguientes de la Constitución Política, son estados de excepción:*
** Guerra exterior: Se puede declarar cuando se recibe una agresión externa por parte de una nación extranjera.*
** Conmoción Interior: Procede declararla por la grave perturbación del orden público que atente de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado, o la convivencia ciudadana, y que no pueda ser conjurada mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades de policía.*
** Emergencia: Resulta pertinente su declaratoria cuando cobre sobrevienen hechos distintos de los previstos para declarar la conmoción interior o la guerra exterior, que perturben o amenacen en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyen grave calamidad pública.*
*- Calamidad, fuerza mayor o desastre: (Art. 64 Código Civil)*
*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el hecho imprevisto que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*

***2. Objeto del contrato y hechos que suscitan la declaración:***

*Resulta importante señalar que los objetos del contrato o contratos que se suscriban en virtud de la urgencia manifiesta declarada deben estar estrechamente relacionados con los hechos que la fundamentan o, en otras palabras, deben permitir que se conjure la situación. Esta consideración fue desarrollada por la Procuraduría Primera Delegada para la Contratación Estatal, en el fallo de segunda instancia proferido el 29 de marzo del 2007, en el que indicó:*

*"(…) Ninguno de dichos propósitos guarda relación directa con las razones expuestas para declarar la urgencia manifiesta, ni la emergencia económica y social que la precedió, en las cuales se adujo que su fundamento era la grave situación de orden público del municipio que originaba alteraciones de la pacífica convivencia y del orden económico y ecológico. Por las mismas razones, tampoco guarda relación con la difícil situación de orden público el objeto del contrato nro. 006 de prestación de servicios, referido al mejoramiento genético a través de la inseminación artificial de ganado vacuno con fines productivos.*

*En efecto, resulta evidente, por decir lo menos, que el mejoramiento de la infraestructura educativa, de alcantarillado pluvial y vial del municipio, así como el mejoramiento genético del ganado vacuno, no son medidas relacionadas directamente con el mejoramiento del orden público, ni constituyen mecanismos que permitan, por sí mismos, mejorar la pacífica convivencia y el orden económico y ecológico. Ello explica el hecho de que, a pesar de haber declarado la emergencia económica el 24 de enero de 2005 y de haber declarado la urgencia manifiesta el 5 de marzo del mismo año, con fundamento en la cual, en ésta última fecha, se suscribieron los aludidos contratos, la situación de orden público no mejoró, ni se modificó, como puede corroborarse en los informes presentados al señor Guzmán Tafur, en su condición de alcalde del municipio entre el 5 de marzo de 2005 y el 10 de mayo del*

*mismo año, que dan cuenta de masacres, atentados y desapariciones de la población civil y enfrentamientos entre grupos armados al margen de la ley."*

*Adicionalmente, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia del 7 de febrero de 2011, sostuvo frente a la naturaleza del acto de declaratoria enunciado:*

*"Considera la Sala, que dentro de la categoría de los actos precontractuales se deben incluir aquellos mediante los cuales se declara la urgencia manifiesta, ya que su finalidad es determinar, ordenar o autorizar la celebración de contratos de forma directa, obviando los procedimientos de selección que normalmente deben adelantarse para escoger un contratista. Una de las consecuencias de esta clasificación, es que mientras éstos son susceptibles de control judicial mediante las acciones de simple nulidad o nulidad y restablecimiento del derecho; los otros, esto es, los actos contractuales, serán objeto de control por la jurisdicción a través de la acción contractual."*

*(…)*

***2. Recomendaciones para la contratación por urgencia manifiesta:***

***Con el fin de promover la utilización adecuada de la causal de contratación directa "Urgencia Manifiesta" se presentan las siguientes recomendaciones generales sobre el particular, que se invita a revisar:***

***- Verificar que los hechos y circunstancias que se pretenden atender o resolver con la declaratoria de urgencia manifiesta, se adecuen a una de las causales señaladas para el efecto en la Ley 80 de 1993 artículo 42.***

***- Confrontar los hechos, el procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolverlos o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente, frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general.***

***- Declarar la urgencia manifiesta, elaborando el acto administrativo correspondiente. Para realizar la contratación derivada, pese a que no se requiere la elaboración de estudios previos ni la celebración de un contrato por escrito, resulta aconsejable:***

**** Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, más aún cuando los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a realizar impliquen un grado de complejidad, responsabilidad social, manejo de información reservada o de seguridad que pueda afectar a la comunidad.***

**** Atender la normatividad que en materia de permisos, licencias o autorizaciones similares exista, constatando que para la ejecución del contrato se cuenten con las medidas de seguridad industrial, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar su exitosa finalización.***

**** Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio.***

**** Designar un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado, de forma diligente y oportuna.***

**** Tener claridad y, preferiblemente, dejar constancia de las condiciones del contrato, especialmente de aquellas que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, habilidad del contratista, forma de pago, indemnidad y amparo presupuestal, entre otras[1].***

**** Efectuar los trámites presupuestales de ley para garantizar el pago posterior de lo pactado.***

**** Elaborar un informe sobre la actuación surtida, que evidencia todas las circunstancias, conceptos o análisis que fundamentaron la declaratoria de la urgencia.***

**** Declarada la urgencia y celebrado el contrato, o contratos derivados de ésta, se deberá poner en conocimiento de tal hecho, de forma inmediata, al órgano de control fiscal competente, remitiendo la documentación relacionada con el tema, para lo de su cargo.***

***(…)"***

En desarrollo de lo anterior, y con el fin de garantizar la adecuada aplicación de la contratación derivada de la urgencia manifiesta, se deberá asegurar el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

1. **Documentos del contratista:** Aportar la documentación necesaria que permita verificar la idoneidad, experiencia y capacidad para cumplir el objeto contractual.
- Documento que acredite la Existencia y Representación Legal de la entidad o la naturaleza jurídica de la misma (Para personas jurídicas)
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del contratista o del representante legal.
- Fotocopia del RUT .
- Fotocopia del RUP, si aplica.
- Fotocopia Libreta Militar, en el evento de ser varón menor de 50 años, para las persona naturales y del representante legal en el caso de las personas jurídicas.
- Certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, medidas correctivas y REDAM.
- Certificación de afiliación del sistema de seguridad social.
- Manifestación bajo juramento de no estar incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar.
- Tarjeta o matrícula Profesional Certificado expedido por el COPNIA o CPNAA.
- Se debe manifestar por parte de cada ofertante que están inscritos en SECOP II.

2. **Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP):** Garantizar la existencia de apropiación presupuestal que respalde la contratación.
3. **Ficha de Compatibilidad:** Acreditar la coherencia de la contratación con los instrumentos de planeación y las necesidades derivadas de la situación de emergencia.
4. **Soporte de precios de mercado:** Allegar constancia que permita evidenciar que valor de los bienes, obras o servicios se encuentra acorde con las condiciones del mercado. Para ello, se podrán emplear, entre otros, los siguientes mecanismos: cotizaciones, actualización de precios con base en el IPC, consulta de precios en la tienda virtual del estado Colombiano o grandes superficies, y referencia a acuerdos marco de precios.
5. **Documento técnico:** Elaborar un documento técnico que sustente la contratación, el cual deberá contener como mínimo:
   - Descripción de la necesidad y su relación directa con la situación de emergencia.

- Objeto contractual.
- Plazo de ejecución.
- Valor estimado.
- Forma de pago, se recomienda que sea contraentrega.
- Obligaciones del contratista.
- Fundamento jurídico de la causal de urgencia manifiesta.
- Justificación de la idoneidad del contratista.
- Cláusula de indemnidad.
- Análisis de necesidad de garantías, según el objeto contractual.
- Amparo presupuestal.

6. **Solicitud de propuesta**, en la que se indicará entre otros, lo siguiente: Objeto, valor, plazo, sitio donde se realizaran las obras, suministraran los bienes o se prestaran los servicios, según el caso, ítems y en lo posible cantidades.
7. **Propuesta.**
8. una vez surtida la etapa anterior, dichos documentos deberán ser radicados en la Secretaría Jurídica a través de la plataforma Share Point, en donde tendrán prelación en la revisión y trámite.
9. **Contrato**
10. **Registro presupuestal.**
11. **Acta de inicio.**

**ES NECESARIO QUE ATENDIENDO ESTA CAUSAL, LA CONTRATACIÓN SE REALICE CON LA INMEDIATEZ REQUERIDA PARA ATENDER OPORTUNAMENTE LA SITUACIÓN QUE DA ORIGEN A LA CONTRATACIÓN**

2. **CALAMIDAD PÚBLICA:**

**Definición**

Los contratos que se celebren al amparo del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 tienen como finalidad ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción orientadas a superar las circunstancias que dieron lugar a la declaratoria de calamidad pública.

Para acudir a este mecanismo excepcional de contratación, es requisito previo que la situación de calamidad pública haya sido formalmente declarada por el Gobernador, mediante Decreto, con fundamento en la recomendación emitida por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD). Esta declaratoria constituye el presupuesto jurídico que habilita la adopción de medidas extraordinarias, incluida la contratación entre particulares.

Luego de la expedición del Decreto de declaratoria de calamidad pública el CDGRD, procede a la formulación de un Plan de Acción Específico, el cual debe definir las líneas de atención. Este plan orienta la ejecución contractual y garantiza que las actuaciones se encuentren debidamente justificadas, articuladas y alineadas con los objetivos de superación de la calamidad.

Para el trámite de los procesos se recomienda que exista un estudio previo que corresponda al Estudio Técnico, el cual contemple, mínimamente, los siguientes puntos:

1. Identificación y descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación, precisando que el objeto a contratar tiene plena correspondencia con el

Plan de Acción Específico, previamente aprobado por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo.
2. Descripción del objeto a contratar, incluidas sus especificaciones técnicas, autorizaciones, y licencias.
3. Resultado del análisis de mercado (Insumo fundamental para determinar valor del contrato).
4. La definición de los fundamentos y justificación normativa que soportan el proceso de contratación.
5. La definición del plazo del contrato acorde a la vigencia de la calamidad pública.
6. Valor del contrato conforme al Estudio del Mercado.
7. Matriz de riesgos.
8. El análisis que sustente la exigencia de garantías, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual.

Ahora bien, una vez surtida la etapa de elaboración de los documentos previos (Estudio Previo, Estudio de Mercado – Presupuesto Oficial, Plan de Acción Especifico – Articulación del contrato con la actividad descrita, Ficha BPID, Certificado de Compatibilidad del Gasto, CDP), deberán ser radicados en la Secretaría Jurídica a través de la plataforma Share Point, en donde tendrán prelación en la revisión y trámite.

Es importante resaltar que, para seleccionar el contratista, se deben enviar invitaciones para presentar ofertas según las siguientes especificaciones:

1. Presentación de la invitación donde se deben contemplar la descripción de la necesidad de manera breve.
2. Claridades respecto al Presupuesto Oficial, forma de pago, si se contempla o no el monto agotable.
3. Determinar de manera clara, expresa y especifica la forma de selección de la oferta en el proceso de Calamidad Pública. (Menor valor - factor determinante).
4. Lugar de ejecución.
5. Se debe esbozar los factores de cumplimiento de idoneidad, esto es, capacidad jurídica, capacidad financiera y experiencia, anexar RUP (Cuando aplique)
6. Forma, plazo y hora para presentación de la oferta.
7. Se debe manifestar por parte de cada ofertante que están inscritos en SECOP II.

Los anteriores requisitos, se deben exigir y verificar de acuerdo con los criterios dispuestos por el departamento en los procesos de selección que normalmente adelanta, el presupuesto y la propuesta económica deben ajustarse a los precios del mercado.

Adicionalmente, el contrato que se suscriba deberá incorporar los mecanismos de cobertura que garanticen el cumplimiento del objeto contractual, el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, así como la estabilidad y calidad de la obra o servicio y la responsabilidad civil extracontractual, cuando haya lugar.

De igual forma, se deberán incluir las cláusulas excepcionales y contemplar las obligaciones tributarias derivadas del acuerdo de voluntades, con el fin de asegurar el cumplimiento de las exigencias legales y la adecuada atención de la situación que dio origen a la declaratoria.

**3. CONTROL FISCAL URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PÚBLICA**

De otra parte y teniendo de presente el control fiscal al cual se encuentra sometida la contratación en virtud de los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, es menester que la Secretaría Ordenadora de Gasto, una vez firmado el contrato, remita de manera inmediata el mismo con todos sus soportes a la Contraloría General de Caldas.

Cordialmente,

**HENRY GUTIÉRREZ ÁNGEL**
Gobernador
Departamento de Caldas

**SANDRA MILENA RAMÍREZ VASCO**
Secretaria de Despacho
Secretaría Jurídica

**Proyectó:** Liny María Salazar Delgado
Profesional Especializado – Unidad de Contratación
Secretaría Jurídica.